



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

**Resolución de Gerencia de Infraestructura**

Nº161-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 01 de Octubre del 2019

**EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.**

**VISTO:**

**INFORME N°176- 2019-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-LOEG** Con registro N°2385 MPH-GIUR, de fecha 26 de Septiembre del 2019 a través del cual El Arq. Lenin O. Espinoza García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Erradicación de Resolución de Prescripción al administrado Sr. Gino Alejandro Huaman Vásquez Identificado con DNI N°: 70334909 por infracción al TDO de reglamento nacional de tránsito, infracción **MUY GRAVE** y que se establece con una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento de pago y una sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener licencia de conducir por (0) años, con código M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener la licencia de conducir o permiso provisional." habiéndosele impuesto la papeleta N°001127 de fecha 08/07/2014, por no haber sido cobrado la sanción pecuniaria en los plazos que establece la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27974, establece que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer autos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194<sup>a</sup> de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.



Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de éstas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 8º de la ley N°27974 Ley Orgánica de Municipalidades.



Que con expediente N°6194-TD, de fecha 06 de agosto del 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado Sr. Gino Alejandro Huaman Vásquez quien solicita la prescripción de la papeleta por infracción al tránsito N°001127 de fecha 08/07/2014, con código M-03. Que habiendo transcurrido 05 años sin que la oficina competente, haya exigido el pago de la deuda correspondiente a la papeleta de tránsito citada impuesta con fecha 08/07/2014, por lo que solicito la prescripción de las mismas por estar de acuerdo a ley.

**INFORME N° 274-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III.** De fecha 07 de agosto del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite informe técnico sobre procedencia de prescripción de sanción pecuniaria y no pecuniaria de papeleta de infracción N°001127.

**I. ANTECEDENTES:**

- Que, con documento de la referencia de fecha 06 de agosto del 2019, El Señor: Gino Alejandro Huaman Vásquez, identificado con DNI N°70334909, con domicilio real en el Jr. Esperanza S/N, distrito de Conchaque provincia de Huancabamba, departamento de Piura, ingresa por trámite

documentario el expediente N°6194, solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria, el mismo que fue derivado a la oficina de catastro y circulación vial.

2. Que de acuerdo al registro/consulta papeleta de tránsito, del sistema nacional de sanciones, se encuentra registradas las papeletas de infracción, a nombre del administrado, Señor: Gino Alejandro Huaman Vásquez.

ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FALTA	TDOC	DOCUMENTO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	ESTADO	PAGO
Municipalidad De Huancabamba	1173	08/07/2014	M-03	DNI	70336909	Huaman	Vásquez	Gino Alejandro	En Proceso	Pendiente De Pago

3. Por lo que en vista al tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito) el cual hasta el 22 de abril del 2014, prescribía que la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) dos años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el instricto deber de respetar lo dispuesto en el decreto supremo N°016-2009-MTC, en concordancia con el decreto supremo N°003-2014-MTC, artículo N°336, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo N°250 del texto único ordenado de la ley N°24441, Ley N° Procedimiento Administrativo General, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita la resolución de prescripción.

## II. ANALISIS.

4. En efecto del análisis de la documentación que obran en el expediente N°6194 presentado por el Sr. Gino Alejandro Huaman Vásquez, a la municipalidad provincial de Huancabamba, solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de la papeleta de infracción al tránsito.

Que estando dicho expediente en giro se debe dar respuesta a la solicitud del administrado dentro del plazo establecido por el texto único ordenado de la ley general del procedimiento administrativo General N°24441, sobre la prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°00127, con código de infracción M-03 de fecha 08/07/2014, en razón de ello, se debe proceder al análisis respectivo, para efectos de determinar su procedencia, conforme a las normas que regulan la acción de infracción de tránsito en el ámbito del derecho público.

Que a la fecha de inicio los hechos, se encontraba vigente el reglamento nacional de tránsito-D.S N° 016-2009-MTC, el cual hasta el 22 de abril del 2014, por lo que corresponde aplicar los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito contenido en el referido dispositivo legal, el cual disponía que: "la acción de infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configura la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

## III. CONCLUSIÓN:

5.- Habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte de la documentación alcanzada procede la prescripción de la acción de cobro de la papeleta de infracción de tránsito N°00127, con código de infracción M-03 de fecha 08/07/2014, debido al tiempo transcurrido en exceso por lo que el superior jerárquico en ampliación al reglamento nacional de tránsito-D.S.N°016-2009-MTC, deberá del cumplimiento.

## IV. RECOMENDACIÓN:

En mérito a las consideraciones expuestas, se recomienda declarar procedente lo solicitado por el administrado Declarar la prescripción de la sanción pecuniaria por la infracción M-03, de la papeleta de infracción al tránsito N°001127, de fecha 08-07-2014, debiendo elevarse al superior jerárquico en aplicación al reglamento nacional de tránsito D.S. N°016-2009 mtc, para que emita opinión legal, anexando un total de 03 folios.

Que mediante carta N°474-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 08 de agosto del 2019 a través del cual el Jefe encargado de la oficina Catastro y Circulación Vial el Ing. Edgardo Chuman Racchini, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural para solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica con asunto prescripción de papeleta por infracción al tránsito, al administrado Sr. Gino Alejandro Huaman Vásquez, papeleta de infracción N°001127 de fecha 08/07/2014 con CÓDIGO M-03-MUY GRAVE.

Que con INFORME N°351-2019-MPH-GAJ/ABC-ADJ/KRCM, de fecha 13 de setiembre del 2019, la Abogada adjunta a la Gerencia de Asesoría Jurídica Katherine Del Rosario Carhuatocno Maza emite opinión legal sobre PRESCRIPCIÓN de sanción y multa por infracción al tránsito al administrado Sr. Gino Alejandro Huaman Vásquez, identificado con DNI N°70334969, la cual puntualiza lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES.

1. Que con expediente N° 6194-1D, de fecha 06 de agosto 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado Sr. Gino Alejandro Huaman Vásquez quien solicita la prescripción de la papeleta por infracción al tránsito N°001127 de fecha 08/07/2014, con código M-03. Siendo que desde la comisión de infracción de tránsito, del año 2014, ha transcurrido en exceso de plazo establecido en las normas.
2. Que, a través del informe N°0274-2019-MPH-GIUR-OCCV-IMVA/TA.III, de fecha 07 de agosto del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Alvarado, Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite informe técnico sobre procedencia de prescripción de papeleta de infracción N°001127 de fecha 08/07/2014, con código de infracción M-03, impuesta al administrado, Sr. Gino Alejandro Huaman Vásquez.

Por lo que en vista del tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito, se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito, del sistema nacional), el cual hasta el 22 de abril de 2014, prescribía que la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión, y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quiera firmar la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el restricto deber de respetar lo dispuesto en el D.S. N°003-2014-MTC, artículo N°338, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 250 del tuo D.S. N°338, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 250 del tuo D.S. N°004-2017-JUS, de la Ley N°271144, ley de procedimiento administrativo general, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita resolución de prescripción. Concluyendo se declara fundada la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria respecto a la infracción con código M-03 de fecha 08/07/2014 de la papeleta de infracción de tránsito N°001127-2014.

3. Que mediante carta N°474-2019-MPH-GIUR/OCCV, de 07 Agosto-2019, suscrita por el Ing. Justino Dermeo Torres en su condición de Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provisional de Huancahamba, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el procedimiento de PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA de PAPELETA N°001127 de fecha 08/07/2014 (código M-03) que fuera presentado por el administrado Sr. Gino Alejandro Huaman Vásquez.

4. Que mediante provlder inserto en la presente, con fecha 20 agosto de 2019, la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural remite los actuados a la Gerencia de Asesoria Jurídica para opinión legal.

## II. BASE LEGAL

### ➤ LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

#### Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

##### 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales.

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

### ➤ REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC-MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N°003-2019-MTC.

#### Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

##### i) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

##### ii) Competencias de gestión

- Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
- Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
- Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

##### iii) Competencia de fiscalización

- Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;
- Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia;
- Así como las medidas preventivas y sancionatorias que impone en la red vial (vial, rural y urbana);
- Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción;
- Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## ARTICULO 338. PRESCRIPCION DE LA ACCION Y MULTA.

La acción por infracción de tránsito prescribe al (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables, y, la multa si no ha efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha la resolución sanción.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento

Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al tránsito terrestre.

No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.

## TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

### ARTÍCULO 250.- PREScripción.

Que, el artículo 250 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 "ley del Procedimiento Administrativo General" suscribe: **LA PREScripción.**- INC. 250.1- La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

250.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del **PLAZO DE PREScripción** SOLO SE SUSPENDE CON LA INICIACIÓN DEL **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION QUE LE SEAN IMPUTADOS A TÍTULO DE CARGO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviere paralizado por más de veinticuatro (24) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que hayan producido situaciones de negligencia.

### III ANALISIS:

#### ASPECTOS PREVIOS RESPECTO A LA DEFINICIÓN DEL ACTUAR MUNICIPAL Y SU COMPETENCIA:

Siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales son asignadas atendiendo lo siguiente:

##### Competencias por Territorio:

Según esta, las municipalidades, sean provinciales, distritales o delegadas, cuando ejercen sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, solo deben referirse a las circunscripciones geográficas para las cuales han sido elegidas (esto se conoce como la jurisdicción).

##### Competencias por Grado:

Se refiere a que, sin perjuicio de su autonomía, entre las municipalidades provinciales distritales y delegadas existen dos tipos de relaciones: de coordinación, para las labores conjuntas, y de subordinación de las segundas para con las primeras, en el sentido que deben someterse a la decisión final o a su autorización que según el caso emitan. Se establece, así, un criterio jerárquico.

**Competencias por Materia.**

Según la cual, los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar, se encuentran enumerados en la ley orgánica de municipalidades.

**IV. ANÁLISIS LEGAL DE LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.**

1. Que, con fecha 08/07/2014, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N°001127, con código de infracción M-03 al administrado Sr. Gino Alejandro Hauman Vásquez.
2. Que, de acuerdo con los documentos que corren en el presente expediente, se puede observar que el administrado no se le ha iniciado a la fecha procedimiento administrativo sancionador ni mucho menos se lo ha sancionado al administrado como lo indica el decreto supremo N°01-2009-MTC reglamento nacional de tránsito y el código de tránsito.
3. Que con fecha 06 de agosto del 2019, el administrado Sr. Gino Alejandro Hauman Vásquez, solicita la prescripción de la papeleta por infracción al tránsito N°001127 por la falta M-03 de fecha 08/07/2014.
4. Que de acuerdo al artículo 338<sup>2</sup> del D.S.N° 016-2009-MTC, referido de la prescripción y multa, modificado por decreto supremo N°040-2010-MTC, el que será aplicado en el presente caso porque la infracción se cometió el 08/07/2014, en consecuencia, el mencionado artículo señala que la infracción al tránsito prescribe a los (02) años, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Que con INFORME M°02/4-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMV/TAJIII, de fecha 07-08-2019, el TEC. ADM.III OFICINA DE CATASTRO Y CIRCULACIÓN VIAL, concluye que habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte de la documentación aportada procede la prescripción de la acción de cobro de la papeleta de infracción de tránsito N°001127, con código de infracción M-03 de fecha 08-07-2014, debido al tiempo transcurrido en exceso por lo que el superior jerárquico en ampliación al reglamento nacional de tránsito-D.S.N°016-2009-MTC, deberá dar cumplimiento.

En mérito a las consideraciones expuestas, se recomienda declarar procedente lo solicitado por el administrado Sr. Gino Alejandro Hauman Vásquez.

5. Por tanto, la solicitud del administrado Sr. Gino Alejandro Hauman Vásquez, se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción por infracción de tránsito, por tanto resulta procedente la prescripción de acción del procedimiento administrativo sancionador y multa teniendo en cuenta además que ha cancelado el pago de la multa por tanto resulta procedente la prescripción de la sanción perfunctaria y no pecuniaria.

**V. OPINIÓN LEGAL**

En mérito a las consideraciones en mención, esta gerencia de asesoría jurídica OPINA:

**1-PRIMERO:** DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, DECLARANDO PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN de la sanción pecuniaria y no pecuniaria, referida a las papeletas por infracción al tránsito N°001127 por la falta M-03 de fecha 08/07/2014, impuesta al administrado, Sr. Gino Alejandro Hauman Vásquez, por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

**2-SEGUNDO:** Que, se NOTIFIQUE la Resolución Gerencial, de PRESCRIPCIÓN de LA ACCIÓN Y MULTA, por no haber sido SANCIÓNADO ni notificado en su momento al administrado Sr. Gino Alejandro Hauman Vásquez, identificado con DNI N°70334909, con domicilio real en el Jr. Esperanza S/N, distrito de Canchaque provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

3. TERCERO: SE DISPONCA el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la acción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, sancionar o notificar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al numeral 245.3 del artículo 245º del TUG aprobado por D.S N° 006-2017-JUS de la ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo general.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, INFORME N° 351-2019-MPH-GAI/ADG/ADJ/KRCM, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH GM de fecha 23 de febrero del 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el escrito presentado por el administrado Sr. Gino Alejandro Huaman Vásquez, identificado con DNI N°70334909, LA PRESCRIPCIÓN de sanción pecuniaria y no pecuniaria, de la Papeleta N°000127 de fecha 08/07/2014 (código M-03), en mérito a las consideraciones en el informe Legal N°275-2018-Mph-GAI/ADG/ADJ/KRCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para que una vez recibida la presente Resolución la INGRESE al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que a través del personal asignado al tránsito NOTIFIQUE la presente Resolución al administrado Sr. Gino Alejandro Huaman Vásquez, Identificado con DNI N°70334909, con domicilio real en el Jr. Esperanza S/N, distrito de Canchaque provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGA** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la acción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, sancionar o notificar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al numeral 245.3 del artículo 245º del TUG aprobado por D.S N° 006-2017-JUS de la ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo general.

**ARTÍCULO QUINTO.- HACER** de conocimiento al Sr. Gino Alejandro Huaman Vásquez, identificado con DNI N°70334909, Que mediante decreto supremo N° 007-2016-MTC, se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller cambiamos de actitud expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial.

Regístrate, Comparte, Publique y Címplose.

- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO
- ✓ GOM
- ✓ OCO
- ✓ OTRAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ SISTEMIC

